PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00148
DEMANDANTE : PRIMACÍA LEGAL S.A.S
ENDOSANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARÍA ISABEL RESTREPO MUNERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver escrito allegado por la parte demandante**. Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 099
Medellín- Antioquia, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N°790 del 11 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago, por auto N°883 del 1 de octubre de 2020, se corrigió el auto que libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de la señora **MARIA ISABEL RESTREPO MUNERA**, tal y como consta en la parte resolutiva de dicha providencia.

A la demandada **MARIA ISABEL RESTREPO MUNERA,** le fue entregada la notificación de la demanda, junto con sus anexos, más el auto que libra mandamiento de pago y su corrección, el 1 de diciembre de 2020, tal y como se evidencia en el certificado de acuse de recibido, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado la parte demandada frente al proceso, encontrándose vencido el termino de traslado para contestar o pagar la obligación adeudada. En ese orden de ideas y en vista de que la parte demandada no contestó la demanda ni presente excepciones, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **MARÍA ISABEL RESTREPO MUNERA**, identificada con cedula de ciudadanía N°42.758.268 y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°883 del 1 de octubre de 2020, mediante el cual se corrigió el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en **$ 2.000.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

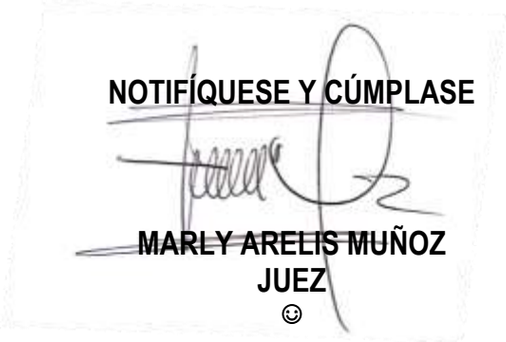

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ff54b1b739508a566abf8760c970ec3f1ed83a81110b5495edd56185e6c990**
Documento generado en 25/01/2021 04:15:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica